

ACC 931177 DOC 345092**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**SANTIAGO, **24 MAR. 2014**RESOLUCIÓN EXENTA N° **2854****VISTOS:**

Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 31.01.2014, la empresa Andes Mainstream SpA solicitó a su Excelencia el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer y explotar las instalaciones relativas a una subestación eléctrica de 220 kV denominada "Subestación Seccionadora Pallata 220 kV".

2° Que según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 25 de la LGSE, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles revisó los antecedentes de la solicitud de concesión, constatando que ésta no cumplía con todas las exigencias establecidas en el mencionado artículo. Por lo anterior, mediante Oficio ORD. N° 1808, de fecha 24.02.2014, se solicitó a la empresa corregir o complementar dichos antecedentes.

3° Que mediante presentación de fecha 17.03.2014, ingreso SEC N°04186, la empresa Andes Mainstream SpA rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva ingresada el día 31.01.2014, subsanando algunos defectos contenidos en su solicitud inicial.

4° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Andes Mainstream SpA referida al de subestación de transformación de energía eléctrica denominado "Subestación Seccionadora Pallata 220 kV".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27 y 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SEC/MECAN/COM/CAS/EPV/cas

AndesMainstreamSpA_Res_Adm_Definitiva_cas_19032014

Distribución

José Ignacio Escobar Troncoso

- Representante Legal de empresa Andes Mainstream SpA.
Avenida, Apoquindo 4700, Piso 10, Las Condes.
- Unidad de concesiones eléctricas.
- Gabinete
- Of. de Partes (01711, 04186)

Caso Times: 257164